

FORMULARIO DE RESPUESTAS AL INFORME FINAL

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA No 015 DE 2026 CUYO OBJETO ES: “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA ETAPA DE PREINGENIERIA, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN, COMISIONAMIENTO, URBANISMO, DATACENTER Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE USME, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DELEGADA.”.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

El plazo para presentar observaciones a los términos de referencia fue hasta el 23 de abril de 2026, así mismo se deja constancia que la fecha límite para la entrega de propuestas ocurrió el pasado 10 de junio a las 3:00 PM.

En atención a la observación presentada por ARQ SAS, el día 23 de junio, se da rEspuesta en los siguientes términos:.

OBSERVACIÓN No. 1

RICARDO LEGUIZAMO ROMERO - ARQ S.A.S.

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 24 de abril de 2026 a las 3:36:00 PM

“En nuestra calidad de proponentes, y considerando que el proceso de selección de la referencia aún se encuentra en curso, nos permitimos presentar la siguiente observación técnica, con el propósito de solicitar el ajuste y precisión de las condiciones relacionadas con la acreditación de la experiencia específica exigida para los perfiles del equipo de trabajo (fijos y variables), conforme a lo establecido en los términos de referencia.

De manera respetuosa, solicitamos que en los requerimientos del Personal Mínimo Fijo y Variable (Numeral 6.3), se aclare y amplíe la definición de “Experiencia Específica”, de tal forma que se permita expresamente su acreditación mediante el desempeño de cargos equivalentes tanto en contratos de obra (construcción) como en contratos de interventoría.

La presente solicitud se fundamenta en que, para algunos perfiles como el Director de Interventoría, a quien se le exige acreditar diez (10) años como “Director de Obra”, o el Inspector de Obra, con una exigencia de tres (3) años como “Maestro de Obra”, se privilegia la experiencia adquirida en la ejecución de contratos de obra. Esta situación se replica en otros perfiles (Residentes y Especialistas), donde la redacción actual otorga mayor relevancia a la experiencia en construcción frente a la experiencia en interventoría.

Cabe resaltar que el contrato derivado del presente proceso corresponde, conforme a la definición de la entidad y al Manual Operativo de la ANIM, a un contrato de consultoría en la modalidad de interventoría. En este sentido, resulta técnicamente inconsistente exigir que la experiencia específica se limite específicamente a roles propios de la ejecución de obra, restringiendo la participación de profesionales que cuentan con amplia trayectoria en actividades de interventoría, control y seguimiento integral, directamente relacionadas con el objeto contractual.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente modificar la redacción y/o ampliar los requisitos de experiencia específica para la totalidad de los perfiles contemplados en el Numeral 6.3, de manera que se contemple, de forma expresa, la experiencia acreditada en contratos de interventoría..”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

EL P.A. FC - PAD FONDO ÚNICO DE TIC CONTRATO 1812 – 2025, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Comunicamos que lo solicitado por usted resulta improcedente en el entendido de que el proceso de selección tuvo como fecha para la recepción de propuestas hasta el 10 de junio de 2026, por lo que a la fecha no proceden modificaciones respecto lo indicado en los términos de referencia de manera integral.

Ahora bien, en cuanto al punto en que se centra su observación es preciso aclarar que la interventoría se refiere al seguimiento especializado en los aspectos técnico, administrativo, financiero, legal, entre otros que realiza un tercero diferente al contratante, como lo precisan la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 82 a 84, y el TÍTULO III. Numeral 1.1. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANIM, que expresa: “La *interventoría* consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ANIM, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen(...).”

Por lo anterior, se requiere que el interventor tenga un comportamiento activo y propositivo, quien no deberá limitarse a comprobar el cumplimiento, sino que vele por la correcta ejecución en los términos pactados, en condiciones de calidad, proponer fórmulas y en ciertas ocasiones mediar entre la contratante y el contratista en atención a sus conocimientos y experiencia. En consecuencia, el conocimiento especializado que se exige al equipo interventor recae sobre la actividad que va a controlar: la construcción de la edificación.

Por lo que existe una debida correspondencia entre la experiencia exigida al interventor y su equipo de trabajo, en atención de que estos deben acreditar experiencia y formación en la ejecución de actividades iguales o similares a las que se pretenden con el proceso de selección, máxime si tenemos en cuenta que el contrato objeto de la interventoría corresponde a la construcción de una edificación de alta especialidad y complejidad (preingeniería, construcción, dotación, comisionamiento, urbanismo, datacenter y puesta en funcionamiento), que comprende, entre otros, estructura en concreto y metálica, cimentación profunda con dos sótanos, redes secas y húmedas, HVAC, ascensores, redes de telecomunicaciones e infraestructura para inteligencia artificial. La vigilancia eficaz de estas actividades exige que el profesional haya desempeñado en la ejecución de obras el cargo descrito en los términos de referencia que ocupará en el rol de la interventoría, pues solo el conocimiento directo de la ejecución

física garantiza la capacidad de inspeccionar, verificar, prevenir y emitir alertas tempranas con suficiencia técnica.

De igual forma, el numeral 6.4 y su NOTA 1 de los términos de referencia establecen que la experiencia específica *“deberá estar estrictamente relacionada con la especialidad a certificar”*, lo que confirma que el parámetro de cumplimiento es el desempeño del cargo descrito en el numeral 6.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO en el rol de interventor durante la ejecución de las obras que se acrediten.

Lo indicado en los términos de referencia no excluye la trayectoria en interventoría. La experiencia general de aquellos profesionales que ejercen la ingeniería se contabiliza de manera amplia, a partir de la expedición de la matrícula o tarjeta profesional de conformidad con lo expresado en la Ley 842 de 2003, sin distinguir si fue adquirida en obra, interventoría, consultoría o diseño. Lo que precisan los términos de referencia es que la experiencia específica, misma que mide la idoneidad para el rol concreto de la interventoría, se acredite mediante el desempeño del cargo descrito en la ejecución de obras. Por tanto, un profesional que cuente con experiencia tanto en obra como en interventoría pudo presentarla en su totalidad para acreditar la experiencia general; únicamente debe asegurar que la fracción exigida como específica corresponda al ejercicio del cargo descrito en los términos de referencia y en el contrato.

La exigencia es razonable, proporcional y no restrictiva de la concurrencia: no impone una experiencia ajena al objeto, sino la directamente relacionada con la actividad a supervisar. Los términos de referencia mantienen, además, en el numeral 6.4, las equivalencias entre estudios y experiencia previstas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, lo que evidencia un diseño flexible y conforme a derecho.